

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. 110013103-046- 2020-00371-00

En atención a que la reforma de la demanda fue integrada en un solo escrito por la parte actora, con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda declarativa especial de deslinde y amojonamiento instaurada por conducto de apoderado judicial por la sociedad SYNTHESIS CONSTRUCTIONS S.A.S. en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL- UAECD, la SECRETARÍA GENERAL- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO- D.A.D.E.P.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 400 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma a la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días conforme lo señalado en el artículo 402 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 93 *ejusdem*. Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o los artículos 8 y subsiguientes del Decreto 806 de 2020

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado
electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

DAQL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Abril veintiuno de dos mil veintirés

Rad: 110013103046-2022-00237-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Reconocer como sucesores procesales (herederos determinados) de Lucía Vélez de Moreno (q.e.p.d.) a Claudia Virginia del Carmen Moreno Vélez y Sandra Lucía Moreno Vélez, conforme a lo informado por la demandada Marcela Eugenia Moreno Vélez. A su vez, se les indica que deberán asumir el proceso en el estado en el que se encuentra.

Así las cosas, proceda la parte actora a su notificación, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se indica a su vez, que las sucesoras procesales reconocidas deberán aportar registro civil que acredite el parentesco con la difunta Moreno de Vélez.

2. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de Lucía Vélez de Moreno (q.e.p.d.), el despacho designa a Diana Paola Calderón Hernández, quien puede ser ubicada en el correo electrónico dianap.calderonh@hotmail.com, como curadora ad litem del extremo demandado. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

3. Reconocer la sustitución de poder realizada en favor de la abogada Camila Moreno Pulido, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103005-2006-00148-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

2. Conforme a lo manifestado por la entidad encargada de registro, siendo procedente, a efectos de materializar la sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C. el 2 de marzo de 2020, requiérase a la parte actora, para que allegue plano aceptado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (D.A.P.D.) del predio adjudicado, conforme lo señaló en su escrito de demanda.

Dicho plano deberá indicar el área del terreno adjudicado en la mentada sentencia, el cual deberá protocolizarse en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, por secretaría ofíciase a la entidad encargada, anexando copia de la sentencia y el plano allegado, para lo pertinente.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-15-2006-00553-00

Dado que de vieja data es sabido que los autos abiertamente ilegales, no atan al juez ni a las partes, el Despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 7 de julio de 2022, mediante el cual se hizo aclaración de la sentencia dentro del asunto de la referencia.

Pues bien, lo cierto es que el artículo 285 del Código General del Proceso establece que *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”*, lo cual de entrada permite establecer que este despacho no puede mediante providencia alguna agregar ni aclarar el fallo dado que en el presente caso si las partes lo consideraban pertinente, debían haber interpuesto recurso en tal sentido y lo cierto es que en lo resuelto en la sentencia de fecha 30 de octubre de 2014, por cuenta del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Descongestión de esta urbe, ni por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en ninguna parte se dispuso crear una nueva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-439046. Por tanto no era procedente tal ordenación y así se ordenará, dejar sin valor ni efecto tal providencia. En este caso no se trata de aclarar un error aritmético ni cambio o alteración de palabras que estén contenidas en la parte resolutive.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-15-2006-00553-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Niéguese la corrección de la sentencia solicitada por la actora, toda vez que, establece el artículo 286 del Código General del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Al respecto debe indicarse que la sentencia de marras fue emitida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., razón por la cual, no le es atribuible a este despacho la corrección solicitada, al no tratarse de un error aritmético, ni a un cambio o alteración de palabras contenidas en la parte resolutive.

De otra parte, tampoco fue solicitada dicha corrección ante el *a quem*, lo cual conlleva a ratificar lo resuelto en sentencia de 30 de octubre de 2014, concluyendo la improcedencia de la solicitud allegada.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-23-2008-00015-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Niéguese la solicitud denominada “*recurso extraordinario de revisión*” impetrado por Adriana María Farfán Sierra y Raúl Angarita Arévalo, toda que conforme al inciso 1° del artículo 358 del Código General del Proceso¹, esta sede judicial no es la competente para recibir y dar trámite a dicha actuación procesal.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

¹ La Corte o el tribunal que reciba la demanda examinará si reúne los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes, y si los encuentra cumplidos solicitará el expediente a la oficina en que se halle. Pero si estuviere pendiente la ejecución de la sentencia, aquel sólo se remitirá previa expedición, a costa del recurrente, de copia de lo necesario para su cumplimiento. Con tal fin, este suministrará en el término de diez (10) días, contados desde el siguiente a la notificación del auto que ordene remitir el expediente, lo necesario para que se compulse dicha copia, so pena de que se declare desierto el recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-05-2008-00390-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone que como se encuentra precluído el periodo probatorio, el Despacho fija la hora de las 9:30 am. del día 11 del mes de julio de 2023, para agotar las etapas de alegaciones y fallo tal como lo disponen los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103005-2008-00390-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. Obre en autos las fotografías de las vallas, en la cual la parte actora da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. Requierase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No. 1027 de calenda 16 de agosto de 2022. Por secretaría ofíciase.

4. Requierase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No. 1026 de calenda 16 de agosto de 2022. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-10-2010-00009-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Requerir al Ministerio de Salud y la Protección Social para que, en el término de diez (10) días, certifique e informe la condición de afiliación de Jhonatan Santana, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.022.349.517, durante los años 2006 – 2007, indicando nombre de la persona o personas que figuran como empleador o cotizante al sistema. Por secretaría ofíciase.

2. Tomar atenta nota a la comunicación de embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de propiedad de la sociedad, proveniente de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría infórmesele lo aquí resuelto para que obre dentro del proceso coactivo IDU 135549/2020.

3. Previo a reconocer personería al abogado Javier Alexander Callejas Villalba como apoderado de Luz Alba Ordoñez de Muñoz y tener en cuenta la renuncia de poder de Policarpo Pinzón Flórez, requiérasele al primero de estos para que, en el término de cinco (5) días, acredite que el poder que le fue otorgado, fue concedido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-15-2012-00129-00

Vista la documental precedente y atendiendo las previsiones de la que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo de la sociedad Comercializadora de Bienes Raíces S.A.S. Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva, a efectos que inscriba la medida cautelar ordenada.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103015-2012-00129-00

En atención a la solicitud de ejecución de la sentencia, presentada por Luz Dary Valero Sánchez y Franklin Hernando Rincón Correa y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de Luz Dary Valero Sánchez y Franklin Rincón Correa y en contra de Comercializadora de Bienes Raíces Sever Ltda hoy Comercializadora de Bienes Raíces Sever S.A.S, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de \$131'941.000,⁰⁰, por concepto de precio pagado debidamente indexado.
2. Por los intereses de mora del 6% anual, desde la ejecutoria de la providencia que la ordenó y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por concepto de costas procesales por valor de \$4'000.000,⁰⁰.
4. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
5. Notifíquese esta providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-08-2012-00570-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Requerir por al perito Mauricio Martínez Acuña, para que en el término de diez (10) días, proceda a rendir la complementación del dictamen realizado dentro de la presente lid, conforme a los reparos expuestos por la parte demandada.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-45-2018-00001-00

Conforme a la documental precedente, a fin de continuar el proceso, el Despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:30 am. Del día 12 del mes de Julio del año 2023, como fecha para llevar a cabo la inspección judicial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-356467, ubicado en la diagonal 49 Sur No. 61 D - 15 de esta urbe, para lo cual, la parte demandante en reconvención deberá, previamente, aportar un dictamen pericial en el término de un (1) mes, rendido por un perito evaluador de inmuebles.

Asimismo, procede el juzgado con el decreto de pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor, el escrito que recorrió la contestación de la demanda y la contestación de la demanda de reconvención.

Testimoniales: Cítese a los señores Ana Elvia Muñoz Beltrán, Carmen Chipatecua de Rojas, Flor Myriam Rojas Chipatecua, Cristian Salazar, Leonidas Ortiz Sierra, Yhon Grover Roa Sarmiento y Harry Vergel Ramírez, a fin de que rindan interrogatorio.

2. Solicitadas por la demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese al señor Bernardo Muñoz, a fin de que rindan interrogatorio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas. A su vez, conforme lo prevé el numeral 7°

de la norme en comento, la Juez podrá ordenar el careo de estos, a efectos de llevar a cabo los interrogatorios de parte.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103045-2018-00001-00

Teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra inscrita la demanda de reconvención (pertenencia) en el predio objeto de la lid, ya que el demandante en reconvención no canceló los valores correspondientes a dicho trámite, por secretaría elabórese nuevamente dicha comunicación. Tramítese por cuenta de la parte interesada.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil

veintitrésRad: 110013103046-2022-00237-00

Habida cuenta que la parte actora se opuso al amparo de pobreza otorgado a Marcela Eugenia Moreno Vélez y, dicha parte describió tal oposición en el término que confiere la Ley, el despacho a efectos de un mejor proveer y, atendiendo los preceptos establecidos en el artículo 158 de la Ley 1564 de 2012 decreta de oficio:

Requírase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, en el término de diez (10) días, informe si la demandada Marcela Eugenia Moreno Vélez declaró renta para los años 2020 y 2021.

En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita allegar certificación de impuestos y retenciones para la vigencia 2020, 2021 y 2022.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., abril veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103024-2008-00445 00

Vista la solicitud realizada por la parte demandante en la cual manifiesta el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. Se acepta el desistimiento del presente proceso ordinario de pertenencia solicitado por la parte demandante.
- 2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.
- 3. Se ordena la entrega de la demanda y sus anexos. Por secretaria déjense las constancias del caso una vez cancelado el respectivo desglose.
- 4. Sin condena en costas.
- 5. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario